

CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LVIII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita **Diputada Zenorina González Ortega** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido exhaustivo como profundo el análisis suscitado en la clasificación de los seres vivos que convivimos en el planeta, que de los mismos se han derivado ramas de la ciencia e incluso profesiones para atender dicha categorización.

Es un hecho innegable que desde tiempos remotos los animales han convivido bajo diferentes esquemas con el humano como individuo y en sociedad. El comportamiento humano hacia los animales se ha manifestado en las más diversas formas, desde uno tendiente a la barbarie hasta la civilización a través de la domesticación adoptándolos como mascotas.

Debemos reconocer que en pleno siglo XXI los animales aún no son tratados con la dignidad y respeto que merecen por ser especies que habitan el entorno nuestro. Tal pareciera que las mascotas en muchos casos son adornos o un artículo de moda e incluso de colección. Es preciso legislar para que nuestra conducta se adecue a una visión más justa del trato que se le debe dar a las especies que son usadas como mascotas.

Por ello es necesario considerar como infracción la mutilación estética de los animales, tomando en cuenta que no se justifica de ninguna manera que para efecto de embellecerlos sufran daños fisonómicos o fisiológicos, alterando su constitución física original.

Además, es necesario avanzar poco a poco en la concientización de la sociedad en por otorgar un mejor trato a las pequeñas especies que en muchos casos se han tornado en ayuda humanitaria como actualmente son los perros.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 Y SE CREA EL ARTÍCULO 33 BIS; para quedar como sigue:

Artículo 15. Para los efectos de la presente Ley, serán consideradas como infracciones las acciones siguientes:

...

III. Practicarles mutilaciones que no sean motivadas por exigencias funcionales, de salud o para mantener las características propias de la raza, las que deberán realizarse por un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos de la materia;

33 BIS. La autoridad correspondiente vigilará que en el caso de los animales domésticos no se abusé de la reproducción de los mismos con finalidades comerciales, evitándose con ello la explotación de los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

A T E N T A M E N T E

Heroica Puebla de Zaragoza a 31 de julio de 2013

DIP. ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA